

Expediente: 12711/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ VARGAS DOMINGO AMBROSIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: 10/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20314874618 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *VARGAS, Domingo Ambrosio-DEMANDADO*

30500001735 - *BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 12711/24



H108023109908

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ VARGAS DOMINGO AMBROSIO s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 12711/24 - Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 09 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de levantamiento de EMBARGO EJECUTORIO y la solicitud de nuevo Embargo Ejecutorio petitionado por el letrado LUCAS ALDO GELSI por derecho propio, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha ordenado el Embargo Ejecutorio sobre sobre los fondos, bienes y valores que la demandada **VARGAS DOMINGO AMBROSIO**, CUIT N° 20-17074294-0 tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en el Banco BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A..

Que el letrado desiste del mismo y solicita se trabe embargo sobre los bienes muebles de propiedad de la parte demandada en autos, **VARGAS DOMINGO AMBROSIO**, CUIT N° 20-17074294-0, hasta cubrir el importe de los honorarios regulados y firmes. Asimismo, solicita se designe al Martillero **WALTER ROSALES MATRICULA N° 74 – CEL 381482516 y/o DR. LUCAS ALDO GELSI N° 8482** para denunciar bienes y autorización para abrir cerradura mediante utilización de cerrajero y auxilio de fuerza pública. **POR ELLO**

RESUELVO:

1.- Téngase por desistido y procédase al levantamiento del embargo de fecha 18/02/2026, a sus efectos notificar digitalmente al **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.** a fin de que tome conocimiento.

2.- HACER LUGAR a lo solicitado y, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, ordenar trabar EMBARGO EJECUTORIO de bienes muebles de propiedad del accionado **VARGAS DOMINGO AMBROSIO**, que se encuentren en su domicilio, sito en **SOLANO VERA Y PJE RIO NEGRO 2030 – YERBA BUENA – TUCUMAN** siempre que no sean de uso indispensable del hogar (art. 578 del

N.C.P.C.yC.) suficiente hasta cubrir la suma de **\$616.000** por honorarios regulados y firmes.

3- A sus efectos, LIBRAR MANDAMIENTO a Juez de Paz LIBRE DE TASA Y DE DERECHOS, a fin de que se constituya ante el domicilio antes consignado y proceda a dar cumplimiento con la medida que se le ordena, haciéndose constar en el mismo que a los fines de la realización de la medida allí ordenada, la misma deberá ser realizada con el AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA y con PERMISO DE ALLANAMIENTO, (conf. Circular de Superintendencia n° 27/2013 "...DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga..."). En la hipótesis de resultar necesario el cambio de cerradura, será obligación del interesado proveer al cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en la dependencia policial correspondiente al domicilio de la parte demandada.

4- Quedan autorizados para denunciar bienes y quedar como depositarios judiciales el **WALTER ROSALES MATRICULA N° 74 – CEL 381482516 y/o DR. LUCAS ALDO GELSI N° 8482** y/o las personas que éste faculte con todas las responsabilidades de ley. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, se deberán depositar en la cuenta judicial del Banco MACRO S.A. CBU N° 2850608750096112283865, como perteneciente a los autos del rubro.

5- SE DEJA ESTABLECIDO que los gastos casuísticos que irroque la presente medida se impondrán al accionado, conforme a lo tratado.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 09/04/2026

Certificado digital:
CN=TORRES María Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5325a9b0-3416-11f1-9394-e7b5500311e9>